
LINEAMIENTOS DE COAUTORÍA DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Los presentes "Criterios de Coautoría" son una resolución elaborada por el Comité de Propiedad Intelectual y por la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, y aprobada por el Consejo de Rectoría mediante la resolución CR 78-24.

Revisión:

01

Fecha de aplicación: 21 de agosto de 2024

ANTECEDENTES

En la Ciudad de México, a 19 de junio de 2024, en vista de la necesidad de procurar el adecuado registro y protección de la propiedad intelectual generada por la comunidad estudiantil de la Universidad Panamericana, así como de prevenir irregularidades y conflictos de interés que puedan poner en riesgo el cumplimiento de la Política de Propiedad Intelectual y la Política de Transferencia de Tecnología, se establecen los presentes "Lineamientos de Coautoría".

Este documento se sitúa en un contexto donde la propiedad intelectual juega un papel esencial en el ámbito académico y de investigación, siendo indispensable diferenciar entre los términos "obra" e "invención".

OBJETIVO

Establecer las bases para la asignación de autoría y coautoría dentro de la Universidad Panamericana, asegurando un reconocimiento justo y preciso de las contribuciones creativas e inventivas de todos los involucrados, como mecanismo para la prevención de conflictos relacionados con la propiedad intelectual, dejando claro que la simple orientación, asesoría o sugerencias no constituyen una contribución suficiente para ser considerados coautores o coinventores.

ALCANCE

Los presentes criterios se aplicarán a todos los integrantes de la comunidad universitaria, que participen en la creación de obras o invenciones en los ámbitos académicos y de investigación en donde la Universidad Panamericana participe y se dé lugar a la generación activos susceptibles de llevarse a mecanismos de propiedad intelectual.

ASPECTOS GENERALES

Se parte de lo fundamental que resulta la propiedad intelectual en el ámbito académico y de investigación, por ello es importante distinguir entre los conceptos de "obra" e "invención". Una obra es toda creación original susceptible de ser reproducida por cualquier medio o forma, y para ser protegida, debe ser fruto de cierto grado de creatividad original, mientras que una invención es un objeto o aparato, producto o proceso novedoso en el campo de la tecnología, que tiene aplicación industrial y ha sido desarrollado producto de la actividad inventiva del inventor, quien es la persona física que lo creó.

Se reconoce como coautor de invenciones (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, etc.) o de obras (literarias, artísticas, programas de cómputo, símbolos, nombres e imágenes, etc.) a toda persona física que haya participado conjuntamente con otras en la invención o creación de una obra, o invención, siempre y cuando, haya contribuido directamente en el proceso de innovación, es decir, participaron diversas personas en el proceso creativo.

Se establece que las ideas no se protegen como derechos de autor hasta que no hayan sido fijadas en un soporte material, ni como invenciones hasta que no hayan sido realizadas.

La orientación, asesoría o sugerencias en el ámbito académico no constituyen una contribución suficiente para ser reconocidos como coautores o coinventores.

ASPECTOS PARTICULARES

I. **Derechos de los Profesores en relación con la Coautoría y Coinvención:**

- a. Los profesores de la Universidad Panamericana no pueden tener derechos morales sobre las obras de los estudiantes por el mero hecho de impartir una clase; lo cual aplica en los mismos términos para el reconocimiento de los derechos sobre invenciones.

Para que un profesor pueda ser considerado coautor o coinventor, y por tanto tener derechos morales como autor sobre una obra o en su caso, reconocimiento como inventor debe, haber participado directamente en el proceso creativo, más allá de la mera orientación, asesoría, ayuda o sugerencias propias de su labor docente.

Cualquier instrucción (distintas a transmisión de conocimiento) del académico hacia el alumno en los trabajos que deriven en materia susceptible de protección de propiedad intelectual, no generan derecho intelectual alguno a favor del primero, pues en todo caso se tratan de ideas sin que hayan prosperado en un soporte o creación o invención.

- b. El derecho de propiedad intelectual nace de la participación del profesor en los procesos de creación de una obra o invención, y no de la mera orientación, recomendación o sugerencia para el desarrollo de la investigación o proyecto.

II. **Distinción entre Actividades Creativas y de Apoyo:**

- a. Es importante distinguir entre la participación del autor o coautor / inventor o coinventor, en el proceso creativo de trabajos terminales, académicos y de investigación, con aquellas actividades de auxilio y apoyo al proyecto correspondiente, las cuales son ajenas al reconocimiento de algún derecho autoral o de invención.

La labor de enseñanza, guía y supervisión que realiza un profesor en el contexto de una clase no constituye, por sí misma, una contribución suficiente para generar derechos morales sobre las creaciones de los estudiantes, con lo cual cualquier orientación, recomendación o sugerencia para el desarrollo de la investigación o proyecto, no genera derecho autoral o industrial alguno, en favor de quien la realice.

- b. Las instrucciones del profesor, son fundamentales para la formación académica del estudiante, así mismo en los ámbitos de la propiedad intelectual estas actividades de enseñanza y apoyo no son suficientes para considerar al profesor como coautor o coinventor, las instrucciones no se traducen necesariamente en una contribución creativa directa al producto final.

Solo se considerará coautor o coinventor a aquel profesor que haya trabajado activamente en la creación o invención, aportando ideas originales que tengan una expresión formal material susceptibles de protección tanto en el ámbito autoral como en el de propiedad industrial, además de aportar un desarrollo significativo al proyecto.

III. **Responsabilidad de los Investigadores y Estudiantes en la Originalidad de las Creaciones:**

- a. Los profesores y estudiantes tienen la responsabilidad de asegurarse que el resultado de sus obras se realice bajo la garantía de originalidad (no viciada de plagio), es decir, no haya sido copiada de otra; además, que es producto de la creación humana y no artificial; responsabilidad de entrega que también aplica para las invenciones con los principios de que sean propias y no apropiadas de otro titular y tengan novedad para ser considerada como un activo a ser protegido por la propiedad industrial.
- b. El resultado de las investigaciones y proyectos en materia de propiedad intelectual, llevadas a cabo en la Universidad Panamericana, bajo su coordinación y como parte de los trabajos académicos y de investigación de ésta, serán de su titularidad de conformidad con la Política de Propiedad Intelectual, así como, la Política de Transferencia de tecnología y los lineamientos y disposiciones internas que rigen en la misma.

IV. **Proceso de Protección de la Propiedad Intelectual:**

- a. Para garantizar la adecuada protección de la propiedad intelectual dentro de la UP, se requiere que todos los participantes en la creación de obras o invenciones ya sean profesores, investigadores o estudiantes, proporcionen al Centro de Gestión de la Propiedad Intelectual (CGPI) la información necesaria sobre sus creaciones. Esto se realiza a través de formatos específicos como el “Reporte de Obra o Invención” y la “Carta de decir verdad”. Estos documentos detallan aspectos clave de la creación, como la descripción de la obra o invención, los nombres de los participantes, y los derechos correspondientes.
 - b. Además, la Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia, a través del CGPI, se encargará de gestionar la estrategia para la protección de cada obra o invención, incluyendo la tramitación de registros ante las autoridades correspondientes en México y, si es necesario, en otros países. Este proceso de protección legal es fundamental para asegurar que las creaciones obtenidas bajo el amparo de la UP sean debidamente reconocidas y protegidas, evitando cualquier posible conflicto de interés o disputa sobre la titularidad de los derechos.
-

- c. En el caso particular de la Facultad de Ciencias de la Salud, la aplicación de estos Criterios de Coautoría considerará las políticas internas específicas dictaminadas por su Comité para el Desarrollo de la Investigación. Esto implica que, además de los criterios generales establecidos para la UP, se observarán normativas adicionales que puedan estar en vigor dentro de esta facultad, las cuales pueden incluir aspectos únicos relacionados con la naturaleza de las investigaciones y proyectos llevados a cabo en el área de ciencias de la salud.
- d. Estas normativas específicas podrán afectar la manera en que se reconoce la autoría y coautoría en proyectos de investigación que involucren múltiples disciplinas o que se realicen en colaboración con otras instituciones o empresas del sector salud. En estos casos, el CGPI colaborará estrechamente con los comités de la facultad para asegurar que las políticas de propiedad intelectual sean aplicadas de manera justa y equitativa, respetando la contribución de todos los participantes en el proceso creativo.

V. Colaboración con Terceros y Protección de Información Confidencial:

- a. En proyectos donde participen terceros ajenos a la Universidad Panamericana, como empresas o instituciones externas, se deben acatar los instrumentos normativos que hayan sido suscritos para tal fin, asegurando que se respete la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad Panamericana, conforme a lo acordado entre las partes. Cualquier colaboración de este tipo deberá ser comunicada y gestionada por el CGPI, que evaluará la pertinencia de establecer acuerdos de confidencialidad o no competencia para proteger la información sensible y evitar su divulgación indebida.
 - b. Los profesores, investigadores y estudiantes que participen en estos proyectos deberán notificar oportunamente al CGPI sobre la naturaleza de la colaboración, los participantes involucrados, y cualquier creación que pudiera ser susceptible de protección intelectual. La UP, por su parte, se compromete a brindar el apoyo necesario para la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual generados en estas colaboraciones, asegurando que los intereses de la universidad y de los participantes sean debidamente resguardados.
-

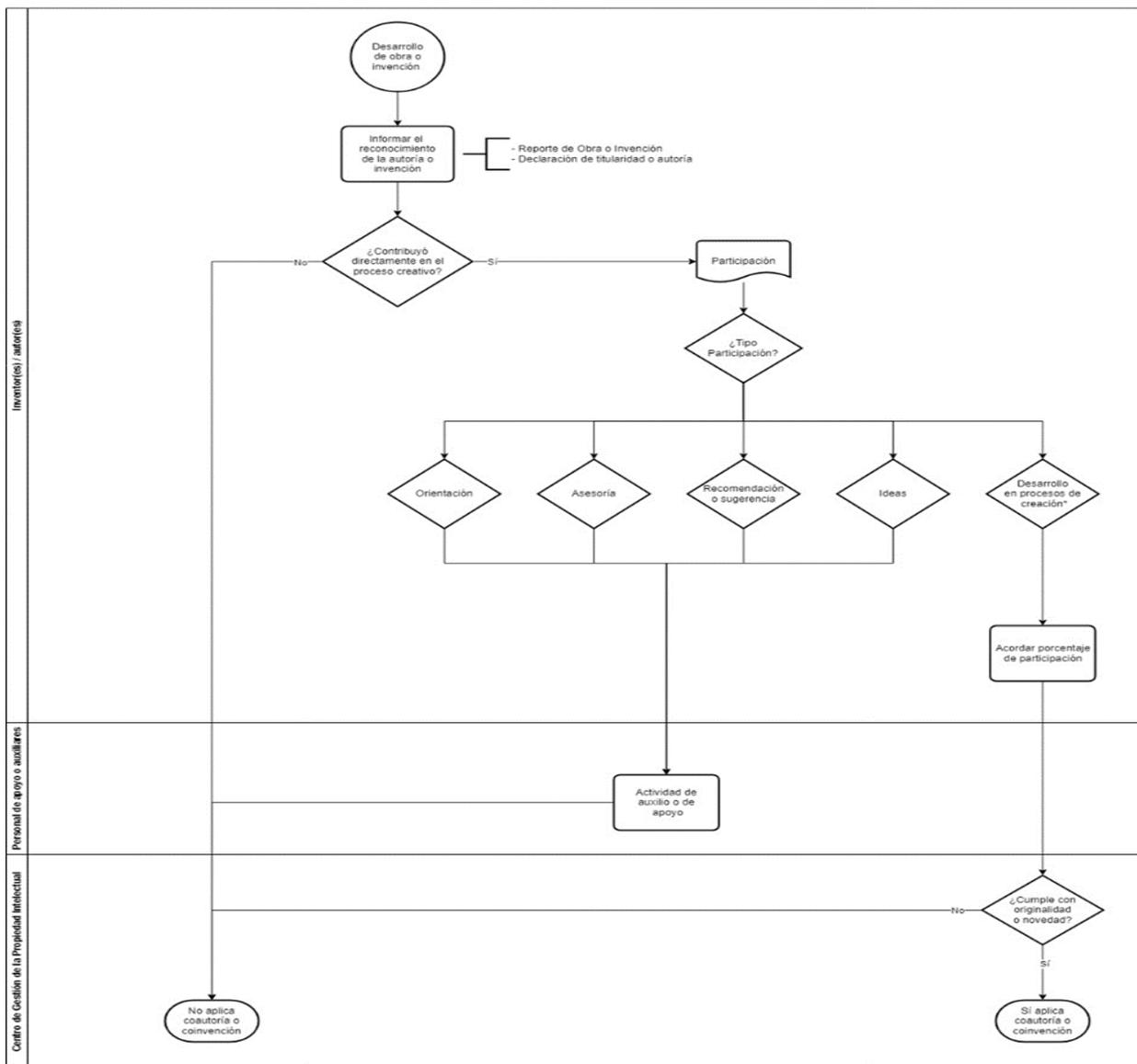
VI. Obligaciones y Derechos de los Profesores e Investigadores:

- a. Es obligación de los profesores y de los investigadores comunicar cualquier acercamiento con empresas o agentes externos relacionados con creaciones intelectuales a la UP. Asimismo, deben solicitar el apoyo del CGPI para evaluar posibles temas de propiedad intelectual y garantizar que se celebren los convenios necesarios para proteger dicha propiedad.
- b. Los profesores e investigadores tienen derecho a ser reconocidos como autores o inventores de las obras o invenciones que desarrollen, y a recibir el porcentaje de regalías o contraprestaciones pactadas en los instrumentos legales suscritos. Además, tienen derecho a recibir apoyo y asesoría para tramitar los registros de propiedad intelectual y a participar en las negociaciones relacionadas con la transferencia de conocimientos resultantes de sus investigaciones.

VII. Consideraciones:

- a. Todos los derechos anteriores deben interpretarse de manera armónica, en la inteligencia de que cualquier acuerdo, propuesta, convenio, contrato o acto de diversa naturaleza relacionado con el trabajo creativo de derechos de autor o de propiedad intelectual en general, en la que se pudieran comprometer, o relacionar, la titularidad de los derechos de esta naturaleza de la UP, serán notificados de manera oportuna al CGPI, quien a su vez lo podrá poner a estudio y consideración del Comité de Propiedad Intelectual, como único Órgano con facultades para dar el seguimiento correspondiente y llegarse a los acuerdos requeridos; cualquier omisión constituye una infracción a los lineamientos contenidos en el presente.
 - b. La naturaleza jurídica del vínculo que tenga cada profesor de tiempo completo y profesor de tiempo parcial con la Universidad se regirá por el contenido obligacional del contrato que, al efecto, haya celebrado con ella, por lo que los presentes lineamientos en ningún momento constituirán elemento de evidencia alguno para desvirtuarla o modificarla.
-

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE COAUTORÍA EN EL REGISTRO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



* No confundir la participación del autor o coautor en el proceso creativo de investigación y/o desarrollo, con aquellas actividades de auxilio y apoyo al proyecto correspondiente, las cuales son ajenas al derecho autoral o industrial.